

Al contestar cite este número



Radicado No:
202544001000087621

Soacha, 2025-07-31

Señora
GABRIELA GARCÍA SÁNCHEZ.
CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL FUNDEHI
Correo electrónico: fundehiauxiliar@gmail.com

Asunto: Requerimiento No. 1, contrato de aporte No 25002362025.

LINA MARCELA FARFAN RODRIGUEZ, en mi calidad de supervisora del Contrato de aporte de la referencia y en el marco de las facultades descritas en la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos y los manuales técnicos, por medio del presente y acudiendo al vínculo contractual vigente entre **CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL FUNDEHI**, me permito requerirlo y poner en su conocimiento los presuntos incumplimientos detectados por parte de esta supervisión, con el fin de que por escrito y dentro del término establecido, ejerza su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, consagrado en el artículo 29º de la Constitución Política a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba de los presuntos incumplimientos.

Sea lo primero indicar que de acuerdo a la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por El ICBF, los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para **solicitar informes, aclaraciones y explicaciones** sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista/conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que durante la ejecución de los contratos el operador debe conocer y dar cumplimiento a las cláusulas contractuales, y lineamientos establecidos en los manuales y guías expedidas por el ICBF relacionadas con la prestación del servicio dirigidos a la primera infancia y ejecución de los contratos de aporte.

En concordancia con lo anterior se realiza el siguiente requerimiento con base en los siguientes hechos,

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO

PRIMERO: Que el día 31/01/2025, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscribió el contrato de aporte No. 25002362025, con la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL FUNDEHI**, bajo el objeto de “*“Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera*

Infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la Primera Infancia de cero a siempre". de conformidad con el Manual técnico de la Modalidad Institucional para la atención a la primera infancia, la guía operativa del servicio centro de desarrollo infantil - CDI y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

SEGUNDO: Que, dentro de las obligaciones a cargo de la EAS se encuentra:

- Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya
- Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.
- Construir e implementar acciones encaminadas a fortalecer la calidad y pertinencia del servicio a través del Plan de gestión de calidad de la atención , durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los resultados de visitas de Inspección, Vigilancia y Control, la aplicación del instrumento de verificación de condiciones de calidad, autoevaluación, visitas de verificación de condiciones de calidad en Unidades de Servicio -UDS- Unidad de Atención -UA y Entidades Administradoras del Servicio -EAS- según lo señalado en el Manual Operativo del servicio correspondiente.

Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.

- Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual técnico de la Modalidad Institucional para la atención a la primera infancia, la guía operativa del servicio centro de desarrollo infantil - CDI, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.
- Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este

TERCERO: Que se realiza visita a CDI FUNDEHI el 17 de julio de 2025, realizado por Ricardo Velasquez, enlace técnico, con el fin de verificar condiciones de calidad en la UDS, evidenciando las siguientes observaciones:

• **AMBIENTES EDUCATIVOS Y PROTECTORES**

➤ **ESTANDAR 45**

- ✓ **VERIFICADOR 2:** Se evidencia que el plano de evacuación no cuenta con el punto de encuentro externo.

- ✓ **VERIFICADOR 3:** Se evidencia que en el botiquín se encuentra un microporo vencido.
- **ESTANDAR 39**
 - ✓ **VERIFICADOR 13:** Se evidencia que hay una caneca en un espacio que no cuenta con bolsa.
- **SALUD Y NUTRICIÓN**
 - **ESTANDAR 19**
 - ✓ **VERIFICADOR 20:**
 1. Se evidencia que hay dos papas y dos bananas con sobre maduración, no cumplen condiciones organolépticas.
 2. Se evidencia que hay bebidas lácteas de marca alpina con fecha de vencimiento 14 de julio 2025
 - **ESTANDAR 17**
 - ✓ **VERIFICADOR 28:** Se evidencia que la gestora de alimentos coloca el Bofe frito encima de una tapa de una olla sin haber realizado la desinfección de la tapa.

CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de aporte No 2500439 Suscrito entre el ICBF y la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL FUNDEHI**, el operador presuntamente está incumpliendo las siguientes clausulas y obligaciones contractuales, así como los estándares que a continuación se relacionan del MANUAL TÉCNICO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA V1 y GUÍA OPERATIVA DEL SERVICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL V1.

Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios

- Cobertura, Asistencia y Servido de Alimentos

Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:

- Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.
- Garantizar el cumplimiento a la “Guía Técnica Del Componente De Alimentación Y Nutrición Para Los Programas Y Proyectos Misionales Del ICBF”, en lo referido a complementación alimentaria, requisitos sanitarios del servicio de alimentos, manual de buenas prácticas de manufactura y plan de saneamiento Básico

Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores

- Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.

- La EAS debe garantizar las acciones encaminadas a la identificación, mitigación de riesgos y actuación oportuna en caso de accidentes y emergencias que afecten la vida e integridad física de niñas, niños y mujeres gestantes de acuerdo con el Manual Operativo de la Modalidad que corresponda el servicio y la Guía Orientadora para la Gestión del Riesgo en la Primera Infancia o el documento que la modifique o sustituya, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.

Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.

- Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.

REQUERIMIENTO

Por lo anteriormente expuesto, por medio de la presente se requiere al representante legal de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL FUNDEHI**. Para que **antes del 4 de agosto de 2025**

1. Allegar soporte de las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las observaciones de la visita de supervisión.
2. Soportes capacitación talento humano sobre BPM'S
3. Soportes capacitación de PEPS y UEPS, adjuntando los soportes sobre las causas de tener alimento vencido en la UDS.

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

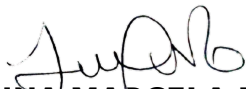
En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la CLÁUSULA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO **del contrato de aporte en la que se describe:**

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

- I) MULTAS:** A. Con el objeto de conminar a la EAS al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle a LA EAS multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas a LA EAS no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará a la EAS de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. LA EAS autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

- II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA EAS, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite la EAS la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. la EAS autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EAS cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime a la EAS del cumplimiento de la obligación principal.
- III) CADUCIDAD:** A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor de LA EAS si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime la EAS de indemnizar los perjuicios causados.

Cordialmente,



LINA MARCELA FARFAN RODRÍGUEZ
COORDINADORA CENTRO ZONAL SOACHA
ICBF Regional Cundinamarca

Aprobó-Revisó: **Lina Marcela Farfan Rodríguez** - Centro Zonal Soacha
Proyectó: **José Alejandro Buitrago Pérez** - Apoyo Jurídico 1era Infancia Centro Zonal Soacha